

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011-2021-00202-00
Demandante	JOHN FREDY GARCIA PUERTA
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Declara Impedimento

Sería del caso hacer el estudio de admisión de la demanda, de no ser porque verificadas las pretensiones, se concluye que la suscrita Jueza se halla impedida para asumir el conocimiento del asunto.

En efecto, pretende la parte demandante se le reconozca como factor salarial la Bonificación Judicial prevista en el Decreto 0382 de 2013 para los empleados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de realizar la reliquidación de las prestaciones sociales.

Pues bien, sobre el éxito de las pretensiones perseguidas, esta Jueza tiene un interés indirecto, toda vez que en su condición de funcionaria judicial, considera que un pronunciamiento favorable constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos.

Ese interés personal indirecto se halla previsto como causal de impedimento en el art. 141 numeral 1 del CGP.

Igualmente, también se configura la causal 14 de recusación del art. 141 del CGP, toda vez que la suscrita Juez, también instauró demanda donde se debate la misma cuestión jurídica, de que trata éste proceso.

Por lo que este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la existencia de las causales de impedimento contempladas en los numerales 1 y 14 del art. 141 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que se vislumbra que todos los jueces administrativos, se encuentran incurso en la causal de impedimento expresada, de conformidad con el art. 131 del CPACA, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias que sean del caso en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Eugenia Ramos Mayorga
Juez
Oral 011
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60c0001b841452391351a17ec516dc446cc0e297e0179e26ac4c7d34ac
7fe698**

Documento generado en 25/08/2021 09:11:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**